# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

ELVIRA FUENTES VIUDA DE LEIVA, de años de edad, oficios
domésticos, del domicilio de la demanda, departamento de Cabañas, portadora de mi
documento único de identidad número
con número de identificación tributaria
, que en adelante me
denominaré la "ARRENDANTE" y el CORONEL Y LICENCIADO ENNIO ELVIDIO
RIVERA AGUILAR, de años de edad, abogado y notario, del
domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi
documento único de identidad número
y número de identificación tributaria
quien actúa en nombre y
representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa
Nacional en mi calidad de VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL, lo cual
compruebo con la certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO NOVENTA Y
CINCO, de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el
Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la
República, mediante el cual el señor Nayib Armando Bukele Ortez, en su calidad de
Presidente de la República en uso de las facultades Constitucionales me nombró
Viceministro de la Defensa Nacional; que en el transcurso del presente instrumento
me denominaré el "ARRENDATARIO", acuerdan celebrar el siguiente CONTRATO
<u>DE ARRENDAMIENTO</u> , cuyas cláusulas son: <u>CLÁUSULA PRIMERA.</u> - LA
ARRENDANTE es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza rustica
situado en
departamento de Cabañas, de una
extensión superficial de sesenta y una manzana con sesenta y siete centiáreas con
una construcción mixta de dieciocho metros de ancho por diez metros de largo, el
cual se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad número
del departamento de Cabañas, con
fecha general de la companya de la c

ARRENDATARIO, el inmueble relacionado, dándose este recibido del mismo a su entera satisfacción y en buen estado; con el objeto de

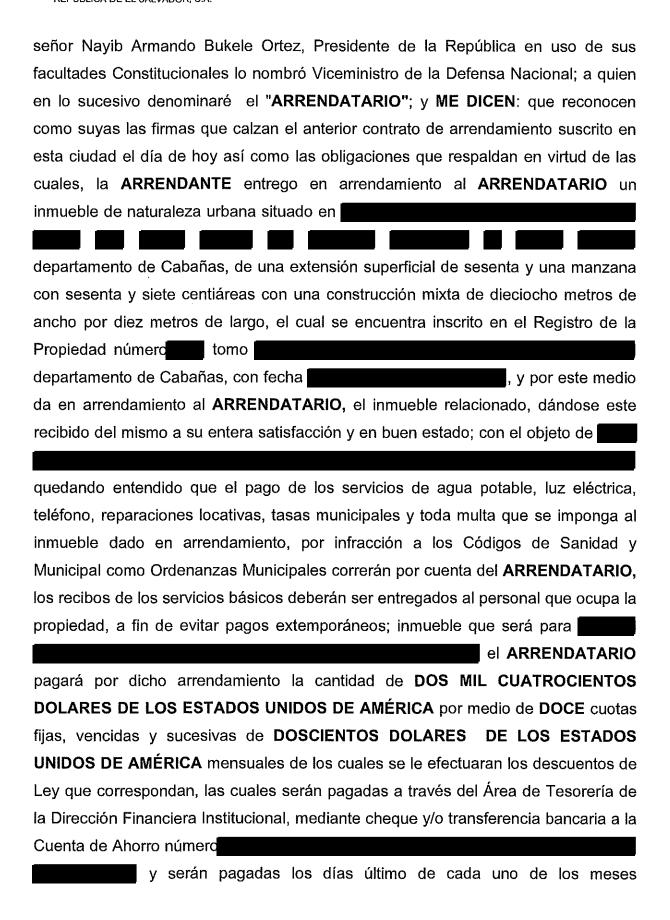
que el pago de los servicios de agua potable, luz eléctrica, teléfono, reparaciones locativas, tasas municipales y toda multa que se imponga al inmueble dado en arrendamiento, por infracción a los Códigos de Sanidad y Municipal como Ordenanzas Municipales correrán por cuenta del ARRENDATARIO, los recibos de los servicios básicos deberán ser entregados al personal que ocupa la propiedad, a fin de evitar pagos extemporáneos. CLÁUSULA SEGUNDA.- El ARRENDATARIO pagará al ARRENDANTE la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,400.00) por medio de DOCE cuotas fijas, vencidas y sucesivas de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200.00), de los cuales se le efectuaran los descuentos de Ley que correspondan, las cuales serán pagadas a través del Área de Tesorería de la Dirección Financiera Institucional, mediante cheque y/o transferencia Bancaria a la Cuenta de Ahorro número

y serán pagadas los días último de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato. CLÁUSULA TERCERA.- El plazo del presente contrato será de DOCE meses, contados a partir del uno de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ambas fechas inclusive. CLÁUSULA CUARTA.- La mora en el pago de dos cuotas consecutivas, dará derecho al ARRENDANTE, a exigir la terminación del presente contrato, consecuentemente la desocupación del inmueble arrendado y cobro total del valor del arrendamiento que a esa fecha se adeudare. CLÁUSULA QUINTA.- El ARRENDATARIO no podrá introducir mejoras o modificaciones en el inmueble arrendado, sin autorización escrita por parte de la ARRENDANTE; en todo caso el valor de dichas mejoras y modificaciones, no podrán imputarse al canon de arrendamiento. CLÁUSULA SEXTA.- El ARRENDATARIO será responsable por los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por la persona que lo habite, sus empleados o dependientes, así como los causados por terceras personas. CLÁUSULA SÉPTIMA.- Ambas partes podrán dar por terminado el presente

Contrato, cuando así lo acordaren mutuamente.- Así nos expresamos, ratificamos y firmamos de conformidad y para constancia. En la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero del dos mil veintiuno.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR CNEL Y/LIC. VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, notario, de este domicilio, comparecen la señora ELVIRA FUENTES VIUDA DE LEIVA, de años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número con número de identificación tributaria , que en adelante denominaré la "ARRENDANTE"; y el señor CORONEL Y LICENCIADO ENNIO ELVIDIO RIVERA de edad, abogado y notario, del domicilio de AGUILAR, de l San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número y número de identificación tributaria guien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en su calidad de VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL, personería que doy de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO NOVENTA Y CINCO de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Conan Tonathiu

Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, mediante el cual el



comprendidos dentro del plazo del presente contrato; siendo el plazo del presente arrendamiento de **doce** meses, contados a partir del uno de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ambas fechas inclusive. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales.-Y leída que se los hube la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles en un solo acto ininterrumpido ratifican su contenido manifiestan su conformidad y para constancia juntos firmamos. **DOY FE.** 

o War Puentes

ENNIO ELVÍDIO RIVERA AGUILAR GNEL. Y LIC.

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO NOTARIO

B3C1c. 074-ARR EERA/CEVG/YEFS/de Pérez Art. 30 LAIP, Se han suprimido datos confidenciales

10 11 10 1 1 1